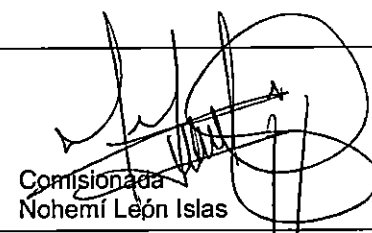
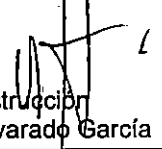


**Versión Pública de Resolución RR-5160/2023, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5160/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5160/2023**
Folio: **210433023000071**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5160/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de agosto de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210433023000071, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5160/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

ESTADO DE PUEBLA

IV. El once de septiembre del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de ² que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210433023000071, fue presentada en los términos siguientes:

***"...Requiero la prueba documental y/o los los padrones de beneficiados del programa La Escuela nos Espera.
También quiero saber a que rubros se les recortó el presupuesto o de dónde salió y saldrá el recurso -en este 2023- para pagar los cheques de los beneficiados con la beca La Escuela nos Espera.
Por último me gustaría conocer cómo medirá el ayuntamiento de Huejotzingo el impacto de estas becas y principalmente cómo se medirá la reinserción escolar." (Sic)***

El día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO SISAI 2.0 210433023000071

Estimado Solicitante:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 16 fracción IV, 12 fracción VI, 145, 146, 147, 150, 152 y 156 fracción IV, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, le informa que:

En relación a su solicitud que a la letra indica:

"Buen día Requiero la prueba documental y/o los los padrones de beneficiados del programa La Escuela nos Espera. También quiero saber a que rubros se les recortó el presupuesto o de dónde salió y saldrá el recurso -en este 2023- para pagar los cheques de los beneficiados con la beca La Escuela nos Espera. Por último me gustaría conocer cómo medirá el ayuntamiento de Huejotzingo el impacto de estas becas y principalmente cómo se medirá la reinserción escolar. Gracias."

En respuesta a su solicitud le informamos:

Con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en donde indica que se puede dar respuesta a una solicitud "Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada", así mismo con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de control: SO/003/2017 en donde indica:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Uamas.

Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Ximena Puente de la Mora.

Bojo esa tesitura la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo le hace de conocimiento que, respecto a lo solicitado, correspondiente a:

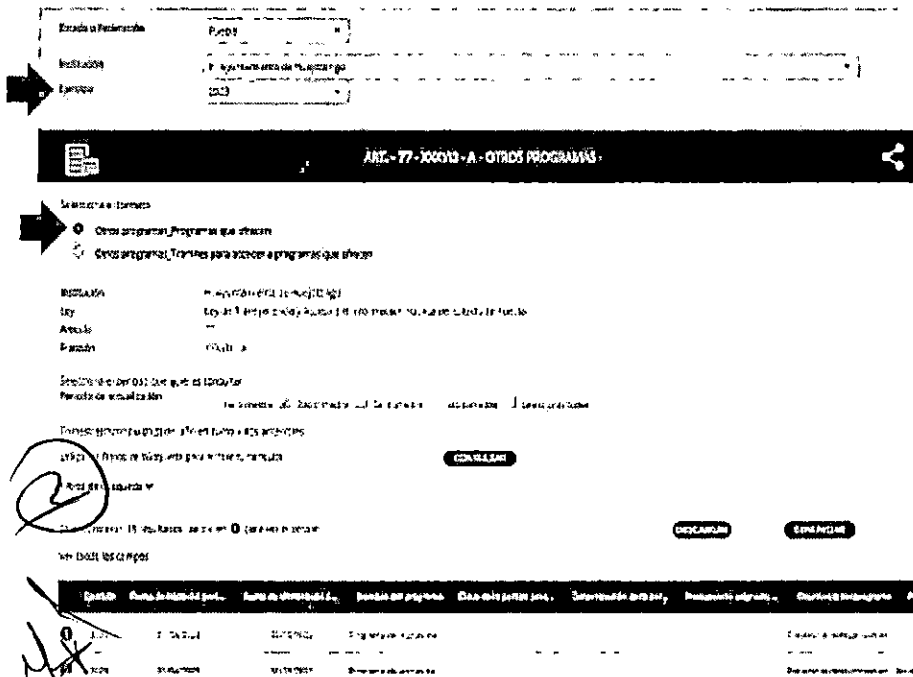
"la prueba documental y/o los los padrones de beneficiados del programa La Escuela nos Espera. También quiero saber a que rubros se les recortó el presupuesto o de dónde salió y saldrá el recurso - en este 2023- para pagar los cheques de los beneficiados con la beca La Escuela nos Espera.

Se le hace de conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos de la Subdirección de Educación del H. Ayuntamiento de Huejotzingo se identificó que la entrega de Becas Municipales correspondientes al programa "La Escuela Nos Espera" dio inicio el 19 de junio del 2023, a los estudiantes y tutores que cumplieron con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación Programa Municipal de Becas Huejotzingo, Puebla, así mismo se le adjuntan fotos correspondientes al evento como prueba documental.



Ahora bien, respecto a lo solicitado en donde usted indica de "los padrones de beneficiados del programa La Escuela nos Espera. También quiero saber a que rubros se les recortó el presupuesto o de dónde salió y saldrá el recurso -en este 2023- para pagar los cheques de los beneficiados con la beca La Escuela nos Espera", al respecto se le hace de conocimiento que la información de su interés se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 77, fracción XXXVIII A "OTROS PROGRAMAS" correspondiente al 2do trimestre del ejercicio 2023, por lo cual se le especifica que en el **Formato 38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII se puede visualizar la información correspondiente al "PROGRAMA: La Escuela Nos Espera", así mismo se describe en el criterio 4 "Clave de la partida presupuestal", en el Criterio 5 "Denominación de la partida presupuestal" y en el Criterio 6 "Presupuesto asignado al programa, en su caso", además en el criterio "NOTA" se encuentra el hipervínculo que lo redireccionara al "Padrón de proveedores".**

En ese sentido le indicamos que usted podrá consultar la Información descrita con antelación dando clic en el siguiente hipervínculo <https://tinyurl.com/22pcc75n> el cual que lo redireccionará como se muestra en la siguiente imagen;



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Huejotzingo,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5160/2023
Folio: 210433023000071

"Por último, me gustaría conocer cómo medirá el ayuntamiento de Huejotzingo el impacto de estas becas y principalmente cómo se medirá la reinserción escolar."

Se le hace de conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos de la Subdirección de Educación del H. Ayuntamiento de Huejotzingo se identificó, que en los objetivos del programa "La Escuela Nos Espera" se identifican que los indicadores a medir son "la reincorporación y permanencia escolar" para ello el área responsable tendrá el acercamiento con las Instituciones Educativas del Municipio y Juntas Auxiliares para seguimiento a los 250 estudiantes del programa, además de solicitar un monitoreo por Institución a las siguientes variables para el seguimiento a los indicadores:

Variables

- El número de estudiantes que culminan un ciclo escolar en la Institución.
- El número de estudiantes que inscriben en el siguiente curso escolar en la misma Institución.
- El número de estudiantes de nuevo ingreso a la Institución.
(Lo cual se presenta cuando los tutores cambian de lugar de residencia o el alumno viene de otro municipio)
- El número de estudiantes que inscriben en una Institución diferente
(Por ejemplo: cuando hacen un cambio de nivel)

Finalmente, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Órgano Garante Estatal.

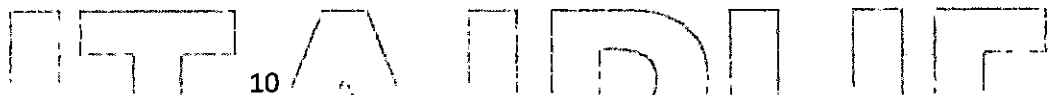
ATENTAMENTE
"UNIDOS SOMOS MAS FUERTES"
HUEJOTZINGO PUEBLA A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO PUEBLA.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"De las tres preguntas que realice, no me pudieron responder: ¿cómo medirá el ayuntamiento de Huejotzingo el impacto de estas becas y principalmente cómo se medirá la reinserción escolar? Ya que se dijo que el programa era para apalar la deserción escolar generada por la pandemia Covid, me parece necesario saber cómo se medirá si se cumplió o no el objetivo. Gracias." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día tres de octubre de dos mil veintitrés envió a la persona



recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME JUSTIFICADO

...
TERCERO.- Una vez identificada la información solicitada y documentado el acto se procedió a dar alcance a la respuesta correspondiente a la solicitud 210433023000071 con fecha de tres de octubre de dos mil veintitrés, la cual se envió al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT medio señalado para recibir notificaciones ANEXO 9."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, las constancias siguientes:

- Oficio con alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210433023000071, dirigida al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Impresión de Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente respecto al expediente RR-5160/2023, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

El alcance de respuesta enviado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de octubre de dos mil veintitrés, se encuentra en los siguientes términos:

**EN ALCANCE A RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO SISAI 2.0 210433023000071 DEL 04 DE SEPTIEMBRE**

Estimado Solicitante: -

Con fundamento en el artículo 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 16 fracción IV, V y VII, 12 fracción VI, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 fracción I y 156 fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, le informa que:

En relación a su solicitud que a la letra indica:

"De las tres preguntas que realice, no me pudieron responder: ¿cómo medirá el ayuntamiento de Huejotzingo el impacto de estas becas y principalmente cómo se medirá la reinserción escolar? Ya que se dijo que el programa era para apalar la deserción escolar generada por la pandemia Covid, me parece necesario saber cómo se medirá si se cumplió o no el objetivo. Gracias."

Le informamos que:

Con el objetivo de evitar causar un perjuicio a la solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información con fundamento en los artículos 16 fracción IV y artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado procedió hacer una nueva búsqueda de la información al solicitar lo requerido por la ciudadana a la Subdirección de Educación como se indica a continuación:

- *La Titular de la Unidad de Transparencia con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés consideró hacer una nueva búsqueda de la información preguntando a la Subdirección de Educación, por lo cual mediante oficio No. **UT.1 /0195/2023** solicitó la información requerida por la C. correspondiente a; *Por último me gustaría conocer cómo medirá el ayuntamiento de Huejotzingo el impacto de estas becas y principalmente cómo se medirá la reinserción escolar. Ya que se dijo que el programa era para apalar la deserción escolar generada por la pandemia Covid, me parece necesario saber cómo se medirá si se cumplió o no el objetivo. Gracias.**
- *En lo subsecuente mediante el oficio número **EDUCACIÓN/313/2023** de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, la Subdirección de Educación realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos para dar alcance a la respuesta de solicitud **210433023000071**.*

De ahí que, una vez identificada la información, la Unidad de Transparencia le hace de conocimiento los siguiente:

En alcance a la respuesta de la solicitud 210433023000071 y así mismo en respuesta a lo expuesto en el Recurso de Revisión número RR-5160/2023 donde menciona lo siguiente:

"De las tres preguntas que realice, no me pudieron responder: ¿cómo medirá el ayuntamiento de Huejotzingo el impacto de estas becas y principalmente cómo se medirá la reinserción escolar? Ya que se dijo que el programa era para apañear la deserción escolar generada por la pandemia Covid, me parece necesario saber cómo se medirá si se cumplió o no el objetivo. Gracias."

La Unidad de Transparencia le informa:

Se le hace de conocimiento que, con la finalidad de no trasgredir el derecho de Acceso a la Información del ciudadano, la Subdirección de Educación del H. Ayuntamiento de Huejotzingo realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos de lo solicitado en donde identificó que:

La Secretaría de Educación Pública define la REINSERCIÓN ESCOLAR como un proceso mediante el cual un estudiante que ha abandonado la escuela o se ha ausentado durante un periodo prolongado regresa al sistema educativo y retoma su trayectoria educativa. Esta reintegración busca brindar al estudiante las oportunidades y apoyos necesarios para que pueda continuar su educación y lograr el éxito académico.

En ese tenor, la Presidenta Municipal Angélica Alvarado hizo de conocimiento los resultados que se han obtenido del programa "La Escuela Nos Espera" el cual inició operaciones desde el pasado mes de noviembre y que a la fecha, se ha logrado que, 141 niñas y niños que estaban a punto de desertar, se mantuvieron en las escuelas y en este ciclo escolar serán 109 los niños que se reincorporarán a sus estudios, siendo beneficiados un total de 250 los niños y jóvenes de primaria, secundaria, bachiller y educación de adultos mayores, así lo menciona en el evento de la entrega de las 250 becas a estudiantes de nivel básico, el pasado mes de junio.

Ahora bien, los objetivos del programa "La Escuela Nos Espera" se medirán de forma anual conforme al ciclo escolar vigente, a través de los siguientes INDICADORES:

- **"REINCORPORACIÓN Y PERMANENCIA ESCOLAR"**

Se define como "Indicador" a la herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar indicios o señales de una situación, actividad o resultado.

Así mismo, considerando la definición de Reinserción Escolar podemos definir de igual forma a la REINCORPORACIÓN ESCOLAR, como el número de alumnos que retoman sus estudios posteriores a haber dejado sus actividades escolares antes de concluir algún grado o nivel educativo.

Objetivo: Identificar a 250 estudiantes que por diferentes razones abandonaron sus estudios.

Meta: REINCORPORAR A 250 ESTUDIANTES EN EL CICLO ESCOLAR 2023-2024 conforme a lo establecido en las Reglas de Operación Programa Municipal de Becas Huejotzingo.

Bajo ese contexto, le indicamos que, con base a la **REINSERCIÓN ESCOLAR** indicada con *antelación*, el programa "La Escuela Nos Espera" logro la meta de incorporar satisfactoriamente a 250 estudiantes en el ciclo escolar 2023-2024, como resultado del Programa en mención.

Ahora bien, se define **PERMANENCIA ESCOLAR** como el porcentaje de alumnos que continua con sus estudios entre cada ciclo escolar, para cual su medición será anual conforme al ciclo escolar, derivado que para su cálculo se hará una comparativa entre la matrícula entrante respecto de la matrícula que concluye el ciclo escolar a medir.

Así mismo cabe mencionar que el *impacto* de las becas entregadas a los beneficiados se medirá a través de los alumnos que concluyen el ciclo escolar y de los alumnos que permanecen en el siguiente ciclo escolar, como se muestra a continuación:

MEDICIÓN PORCENTUAL DE ALUMNOS BENEFICIADOS QUE CONCLUYEN EL CICLO ESCOLAR VIGENTE:

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\text{Total de estudiantes beneficiados que culmina el ciclo escolar}}{\text{Total de estudiantes beneficiados por el programa}} \times 100$$

MEDICIÓN PORCENTUAL DE ALUMNOS BENEFICIADOS QUE PERMANECEN EN EL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR:

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\text{Total de alumnos beneficiados inscritos en el ciclo escolar subsecuente}}{\text{Total de alumnos beneficiados por el programa}} \times 100$$

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Huejotzingo,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5160/2023**
Folio: **210433023000071**

Así mismo, le hacemos de conocimiento que la entrega de la información se hace con fundamento en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de control: 50/003/2017 en donde indica:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Órgano Garante Estatal.

ATENTAMENTE
"UNIDOS SOMOS MAS FUERTES"
HUEJOTZINGO PUEBLA A 03 DE OCTUBRE DE 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO PUEBLA.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés; emitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se muestra:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: RR-5160/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

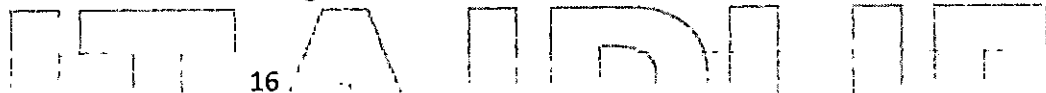
El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Octubre de 2023 a las 16:27 hrs.

0d8a299b380040ba91704dac51c10d04

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado de entrega de información incompleta por omitir



proporcionar cómo medirá el Ayuntamiento el impacto de las becas y la reinserción escolar, ya que de su alcance de respuesta se observa explicación que la mediación del impacto de las becas del Programa "La Escuela Nos Espera", es anual de conformidad con el ciclo escolar vigente, a través de los indicadores de reincorporación y permanencia escolar, indicando que de noviembre del año pasado a la fecha del alcance de repuesta, a través de doscientos cincuenta becas entregadas en junio del presente, lograron que ciento cuarenta y un estudiantes que estaban a punto de dejar la escuela y ciento nueve niños que se reincorporaron al presente ciclo escolar.

Asimismo, señaló que la permanencia escolar se calculará con una comparación entre la matrícula entrante con respecto a la matrícula que concluye, de la misma forma se medirá el impacto de las becas entregadas a los beneficiados a través del alumnado que concluye el ciclo escolar y de los que permanecen en el siguiente ciclo escolar, y muestra una fórmula de cálculo de medición porcentual.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

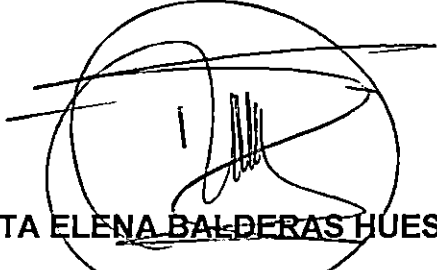
PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**


**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5160/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-MMAG/Resolución